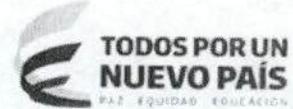




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501234551**



20175501234551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.  
CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO  
SUCRE - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46777 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

777

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

≡ 416777

21 SEP 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por medio de la cual se ordena revocar la Resolución N° 18641 del 41 de Mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819

- 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.

Por medio de la cual se ordena revocar la Resolución N° 18641 del 41 de Mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

#### ANTECEDENTES

La Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de sus funciones de supervisión integral del servicio público de transporte y su infraestructura, inició investigación administrativa mediante Resolución No. 77787 del 29 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, por el presunto incumplimiento en los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y 2.2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

Vencido el término procesal establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para que la sociedad investigada ejerciera su derecho de defensa, con radicado N° 20175600354662 del 03 de Mayo de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

"(...) HECHOS:

- 1.- Soy representante legal de la Empresa "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, con sede principal en Corregimiento de Nariño, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio anexo.
- 2.- La Empresa a mi cargo, presta el servicio público de transporte fluvial de pasajeros, desde el Corregimiento de Travesía Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre, al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, y viceversa, Sucre, Sucre, a Puerto Franco y viceversa y del Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio de Sucre, Sucre al vecino Municipio de Magangué, Bolívar, Pampanilla a Magangué, Bolívar y viceversa, Campo Alegre a Magangué, Bolívar y viceversa, habilitada mediante Resolución No. 0001254 DEL 06/04/2016, expedida por la Subdirección de Transporte y Tránsito, y con Permiso de Operación No. 0003492 DEL 12/08/2016.
- 3.- Debido a que las Comunidades antes enunciadas carecían del servicio de transporte público de transporte fluvial, el señor Alcalde municipal, mediante oficio No. 021 de fecha 05/10/2016, dirigido al Coordinador Grupo de Operaciones Acuáticas, solicita se agilice la legalización de la Empresa a mi cargo "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, para la prestación de este servicio, y a raíz de esto la Subdirección de Transporte, expide la Resolución No. 0000376 del 12/02/2016, POR MEDIO DEL CUAL. SE AUTORIZA UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS, DE LAS EMPRESAS "TRANSPORTES PANSEGUITAS.A.S." Y "TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA".
- 4.- Para la fecha de presentación del oficio de Radicado No. 201661001 64021, del 10/10/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia trámite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, la Empresa a mi cargo, "TRANSPORTES PANSEGUITA SAS", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, contaba con un Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12/02/2016, cuya copia anexo, cubriendo las rutas Magangué, Bolívar - Orejero, Fundación, Campo Alegre, San Mateo,

Por medio de la cual se ordena revocar la Resolución N° 18641 del 41 de Mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

San Luis, Pampanilla, Nariño, Naranjal, Arboleda, Concepción, Córdoba, Travesía y San Rafael (Zona Panseguita), dicha Resolución también respaldaba el permiso a la Empresa "TRANSPORTES LA UNION Y CIA LTDA", IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 806.008.955-9, representada por el quejoso RAFAEL DIAZ MONTALVO, el Permiso Especial y Transitorio para la prestación del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, expedido por la Subdirección de Transporte, mediante la Resolución No. 0000376 del 12102/2016, fue otorgado por treinta (30) días hábiles, los cuales para mi empresa empezaron a correr desde la fecha de Notificación de la misma que fue el día 15/02/2016, y finiquitaba el día 15/03/2016, es decir que para el día de la presentación del oficio de Radicado No. 20166100164021, del 10/03/2016, en que la Superintendencia de Puertos, inicia trámite de Queja Presentada Por el señor RAFAEL DIAZ MONTALVO, en contra de la Empresa a mi cargo, todavía me quedaban cinco (05) de funcionamiento, y una vez llegó la fecha 15/03/2016, suspendí las labores de las Embarcaciones, hasta el momento en que se me expidiera un nuevo permiso, lo cual ocurrió mediante el Permiso de Operación No. 0003492 DEL 12/08/2016.-

5.- Teniendo en cuenta que la Empresa, a mi cargo, siempre operó con la debida autorización expedida por la autoridad competente, me motivo a petitionarle lo siguiente:

#### PETICIÓN ESPECIAL:

1.- Solicito respetuosamente DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION No. 77784 DE 2911212016, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA "TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S.", IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900842819-2, y se ordene el archivo de la queja que la motivó, con fundamento en los consideraciones expuestas. -

(...)"

Mediante Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017, esta Delegada decretó apertura de periodo probatorio.

Posteriormente y con el fin de garantizarle el Derecho de Defensa a la empresa investigada, mediante Resolución N° 39074 del 17 de agosto de 2017, este decreto apertura de periodo probatorio.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017, dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, emitida por este Despacho para la práctica de pruebas; es menester referirnos al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza:

*"los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."(Negrilla fuera de textos).*

Teniendo en cuenta esto, y con el fin de no causar un agravio injustificado a un tercero, como también garantizar a la empresa investigada los principios al Debido Proceso, Derechos de Defensa y Contradicción, y tenerle en cuenta los descargos presentados mediante radicado N° 20175600354662 del 03 de Mayo de 2017, este Despacho en cumplimiento al principio de celeridad en sus actuaciones a efecto de que se adelanten con la diligencia que se requiere,

*Por medio de la cual se ordena revocar la Resolución N° 18641 del 41 de Mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.*

para el caso concreto las prácticas de pruebas fundamentales para esclarecer los hechos materia de investigación, razón por la cual será pertinente revocar la Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017, por la cual se decreto el periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa y con ello se realicen la práctica de pruebas en otros términos, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 39074 del 17 de agosto de 2017.

Así las cosas, este Despacho revocara la Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, de conformidad a la parte motiva y lo ordenado por la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

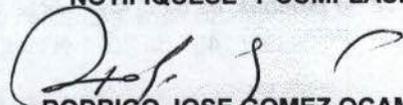
**ARTÍCULO PRIMERO:** Revóquese la Resolución N° 18641 del 15 de mayo de 2017 proferida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 77784 del 29 de diciembre de 2016 en contra de la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S., identificada con Nit. No. 900842819 - 2, a la dirección en la CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO de la ciudad de SUCRE - SUCRE., a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, no proceden recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control- Delegada de Puertos  
C:\Users\Fredyaguilera\Documents\2017\TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S\REVOCATORIA TRANSPORTES PANSEGUITA S.A.S..docx



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501092211



20175501092211

Bogotá, 21/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.  
CL 2 N 7 - 20 CORR DE NARIÑO  
SUCRE - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46777 de 21/09/2017 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(és) administrativa(s) a esa empresa.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

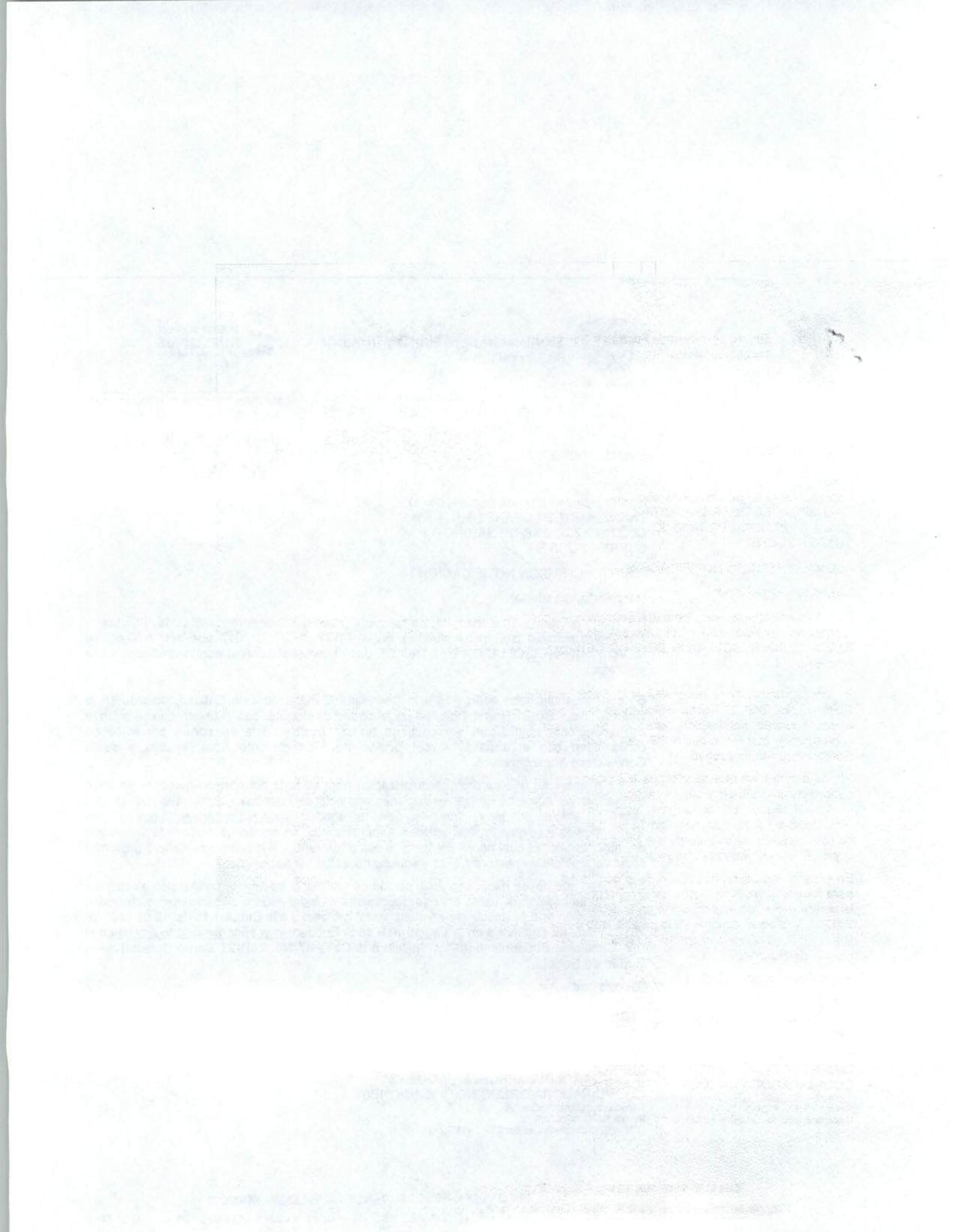
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAÍSSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 46773.odt





**REMITENTE**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 05  
 Línea Mail: 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TRANSPORTES EL PANSEGUITA S.A.S.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN841368998CO

**DEPARTAMENTO:** SUCRE  
**Ciudad:** SUCRE\_SUCRE  
**De-Varimento:** SUCRE

**Código Postal:** 703037  
**Fecha de Admisión:** 12/10/2017 15:32:03  
**M. n. Transporte Lic de carga:** 000200 del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado
-------------------------------------	-------------	--------------------------	----------	--------------------------	---------	--------------------------	-----------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------------

Fecha 1: 18/10/17  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 Nombre del distribuidor:  
 C.C. Elvís Jimenez  
 Centro de Distribución: Suc - SUCRE  
 Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

